

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2022-015

leonardo leyva celiz <leonardo_leyva@hotmail.com>

Miércoles 15/06/2022 3:29 PM

Para: jecastellanosh@yahoo.com <jecastellanosh@yahoo.com>; 3202516992mariposa@gmail.com
<3202516992mariposa@gmail.com>; Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio
<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Referencia: DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: MARINA MOLANO BAQUERO.
Demandado: ULISES BLANCO CUADROS.
Radicado: 50001311000220220001500

LEONARDO LEYVA CELIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.253.989 de Tesalia, Abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional No. 171.022 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Demandado **ULISES BLANCO CUADROS**, según poder anexo, comedidamente manifiesto que por intermedio del presente correo y documento adjunto allego contestación a la demanda que ante su despacho formuló la señora **MARINA MOLANO BAQUERO** por intermedio de apoderado, contestación que hago dentro del término de ley y de conformidad con las informaciones, datos y pruebas que me ha suministrado mi mandante.

Atentamente,

LEONARDO LEYVA CELIZ

Abogado Consultor y Asesor

Especialista en Derecho Administrativo

Conciliador en Derecho

Número Celular: 3144762359

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Referencia: DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: MARINA MOLANO BAQUERO.

Demandado: ULISES BLANCO CUADROS.

Radicado: 50001311000220220001500

LEONARDO LEYVA CELIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.253.989 de Tesalia, Abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional No. 171.022 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Demandado **ULISES BLANCO CUADROS**, según poder anexo, comedidamente manifiesto que por intermedio del presente escrito procedo a contestar la demanda que ante su despacho formuló la señora **MARINA MOLANO BAQUERO** por intermedio de apoderado, contestación que hago dentro del término de ley y de conformidad con las informaciones, datos y pruebas que me ha suministrado mi mandante, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LA PRIMER PRETENSION: SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE LA CAUSAL. Mi representado está de acuerdo a que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico entre las partes, pero no con fundamento en las Causales de los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992 en virtud a que el demandado, señor **ULISES BLANCO CUADROS**, en ningún momento ha mantenido relaciones sexuales extramatrimoniales, ni ha faltado al cumplimiento de sus deberes como padre, y no ha realizado ultrajes, tratos crueles o maltratos hacia la señora **MARINA MOLANO BAQUERO**. Falta a la verdad cuando la demandante fundamenta la causal del numeral 7 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992 y deberá probar este señalamiento tan delicado hacia mi poderdante.

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSION: Coadyuvo esta pretensión en el sentido de que se decrete disuelta la sociedad conyugal y ordenar su liquidación.

EN CUANTO A LA TERCERA PRETENSION: SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE. Me opongo a esta pretensión de declarar culpable al señor **ULISES BLANCO CUADROS**, toda vez que las causales de divorcio no son las argumentadas por la demandante, la considero infundada, contraria a derecho, por no encontrarle respaldo en la realidad de los hechos. Los maltratos psicológicos siempre se realizaron por parte de la señora **MARINA MOLANO BAQUERO** hacia el señor **ULISES BLANCO CUADROS**.

EN CUANTO A LA CUARTA Y QUINTA PRETENSION: SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUEN. Me opongo a estas pretensiones toda vez que la demandante **MARINA MOLANO BAQUERO** no se encuentra con incapacidad alguna, situación de indefensión, ni estado de necesidad, que le permita continuar desarrollando sus actividades cotidianas que le generan ingresos.

EN CUANTO A LA SEXTA PRETENSION: Esta pretensión ha perdido su objeto toda vez que la señora **MARINA MOLANO BAQUERO** no ha permitido el ingreso del señor **ULISES BLANCO CUADROS** a su lugar de residencia, razón por la cual el demandado permanece radicado en la unidad militar donde labora.

EN CUANTO A LA SEPTIMA PRETENSION: En cuanto a esta pretensión solicito que la demandante preste las cauciones pertinentes para que se ordene el respectivo registro.

EN CUANTO A LA OCTAVA PRETENSION: Me opongo a esta pretensión por considerarla infundada, contraria a derecho, y no encontrarle respaldo en la realidad de los hechos.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: SE ADMITE, como se puede constatar en el respectivo Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 5651798 de la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio que se anexo dentro de los documentos de la demanda. La señora **MARINA MOLANO BAQUERO** contrajo matrimonio con **ULISES BLANCO CUADROS** el día 23 de julio del año 2011.

AL HECHO SEGUNDO: SE ADMITE, como se puede constatar con el registro civil de Nacimiento que se anexó dentro de los documentos de la demanda. Dentro de la unión matrimonial entre **MARINA MOLANO BAQUERO** y **ULISES BLANCO CUADROS** se procrearon los niños **ULICES YAMIT** y **YAIRA DANIELA BLANCO MOLANO** a quienes el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio ya definió cuota alimentaria dentro del proceso con radicado 50001311000420210021300.

AL HECHO TERCERO: SE ADMITE, Por el hecho del vínculo matrimonial de fecha día 23 de julio del año 2011 se constituyó la respectiva sociedad conyugal, la cual actualmente se encuentra vigente con los respectivos activos y pasivos. Pasivos los cuales no manifiesta la parte demandante y que son importantes ya que todos surgieron de la sociedad conyugal y que en la actualidad existen y fueron utilizados para el sustento de la vida familiar; relación que se adjuntara dentro del proceso de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL dentro de la relación de inventarios y avalúos.

AL HECHO CUARTO: SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE, Según manifestación del señor **ULISES**. Este hecho no es cierto. El señor **ULISES BLANCO CUADROS** no ha incurrido en las causales de divorcio señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Causal Primera: El señor **ULISES BLANCO CUADROS** durante su unión matrimonial con la señora **MARINA MOLANO BAQUERO** jamás ha sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales, toda vez que desarrolla sus actividades laborales en la Base Militar de Tolemaida durante largos periodos de tiempo, lo que imposibilita que pueda mantener cualquier tipo de relación extramatrimonial, puesto que su interés siempre ha sido velar por el bienestar de su hogar, y compartir con su familia durante sus cortos periodos de descanso.

Causal Segunda: El señor **ULISES BLANCO CUADROS** en el mes de abril de 2021 por presión ejercida por parte de su cónyuge, la señora **MARINA MOLANO BAQUERO**, tuvo que marcharse de su hogar para evitar conflictos futuros dentro de éste. Sin embargo, el señor **ULISES BLANCO CUADROS** no dejó de cumplir con las obligaciones que la ley le impone como cónyuge y padre, lo cual se constata en la fijación de cuota alimentaria dentro del proceso con radicado 50001311000420210021300 expedido por el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, mostrando su oportuna diligencia frente a sus responsabilidades.

Causal Tercera: Es falso que el señor **ULISES BLANCO CUADROS** durante su unión matrimonial con la señora **MARINA MOLANO BAQUERO** incurrió en ultrajes, trato cruel o maltratos de obra en contra de su cónyuge, toda vez que en su hogar siempre primó el respeto por



parte del demandado hacia la demandante. Es de resaltar que los ultrajes y maltratos siempre fueron ejercidos por parte de la señora MARIANA hacia su esposo.

AL HECHO QUINTO: ESTE HECHO NO ES CIERTO. Es falso que la señora **MARINA MOLANO BAQUERO** carece de recursos económicos para su subsistencia, toda vez que trabaja de manera independiente vendiendo alimentos en la ciudad de Villavicencio, y se encuentra en las condiciones físicas adecuadas para poder ejercer cualquier función laboral ya que no presenta ninguna incapacidad física o psicológica que le impida continuar ejerciendo sus labores diarias.

AL HECHO SEXTO: Este hecho es parcialmente cierto. La sociedad está conformada por activos y pasivos, los cuales no manifiesta la parte demandante y que son importantes ya que todos surgieron de la sociedad conyugal y que en la actualidad existen y fueron utilizados para el sustento de la vida familiar; relación que se adjuntara dentro del proceso de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL dentro de la relación de inventarios y avalúos.

EXCEPCIONES DE MERITO

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA ACTORA

La demandante, señora Marina Molano Baquero narra los hechos dentro de su escrito de la demanda sin encontrar respaldo en la realidad de los acontecimientos vividos como pareja, contrarios a derecho y de manera infundada pretender hacer incurrir en error una decisión en derecho, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso configurándose la figura establecida en el artículo 79 del Código General del Proceso.

INEXISTENCIA DE MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR DEMANDA DE DIVORCIO

La demandante Sra. Marina Molano Baquero no posee razones para solicitar la demanda de divorcio, como quiera que la relación matrimonial contraída con el señor Ulises Blanco Cuadros, se encontraba en crisis y sin fundamento alguno optó por no permitir el acceso a su casa a mi poderdante, obligando a que el demandado se radique o tome como residencia la Unidad Militar en la que labora, o en su defecto la ciudad de Neiva; descartándose de plano y dejando sin fundamento las causales argumentadas por la demandante.

Siendo así, la demandante ha incurrido en la causal octava del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil sobre el divorcio: “la separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años”.

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA

Es falso que el demandado, señor Ulises Blanco Cuadros haya incurrido en las causales de divorcio narradas en los hechos, toda vez que mi poderdante durante su unión con la demandada no ha contraído relaciones sexuales extramatrimoniales, y ha cumplido cabalmente con sus obligaciones de cónyuge y padre, propendiendo el bienestar y la armonía en su familia. Desvirtuándose de esta forma los argumentos esbozados por la demandante.

GENERICA

Con fundamento en el artículo 282 del código general del proceso, si su señoría encuentra probados hechos que constituyan una excepción, con todo respeto le solicito reconocerla oficiosamente en la sentencia.

EXCEPCIÓN INNOMINADA.

Consistente en todo hecho tendiente a desconocer la acción y el derecho o declare extinguidas una y otro si alguna vez existieron.

EXCEPCIÓN DE BUENA FE DEL DEMANDADO.

Consistente esta excepción en el hecho de que los demandados siempre han actuado conforme lo establece la constitución y las leyes civiles y comerciales respecto del pago de cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 154 Código Civil.
- Ley 25 de 1992.
- Código General del Proceso artículo 79, 96.
- Demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Solicito a su despacho tener como pruebas y decretar las que estime procedentes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite a su despacho previa fijación de fecha y hora a la señora MARINA MOLANO BAQUERO, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que en la respectiva audiencia le formularé y haga reconocimiento de contenido de todos los documentos aportados como pruebas, a la citada señora se le ubica en la dirección suministrada con la demanda.

2. TESTIMONIAL

Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a los señores:

- YEFERSON FABIAN ORDOÑEZ MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.083.879.318, correo electrónico yeros1688@hotmail.com. Quién se pronunciará sobre los dos años de la separación de cuerpos entre el demandante y la demandada, los problemas y afectaciones emocionales sufridos por el demandado a causa de la demandante y sobre los hechos de la demanda y la contestación.
- HENRY FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 74.083.532, correo electrónico henry985f@hotmail.com. Quién se pronunciará sobre los dos años de la separación de cuerpos entre el demandante y la demandada, los problemas y afectaciones emocionales sufridos por el demandado a causa de la demandante y sobre los hechos de la demanda y la contestación.

3. FOTOGRAFICAS

Solicito al Despacho se decrete como prueba las siguientes fotografías, donde se demuestra que la demandante señora Marina Molano Baquero, trabaja y se evidencia que se encuentra en óptimas condiciones físicas y psicológicas para desarrollar cualquier actividad comercial.



LEONARDO LEYVA
CONSULTORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS



ANEXOS

- Poder para actuar.
- Fotocopia de la cedula del apoderado.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional del apoderado.



CALLE 9 # 4-19
OFICINA 402 - C.C LAS AMERICAS (NEIVA)



314 - 4762359



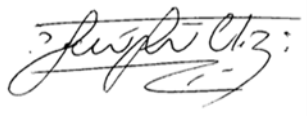
AJURIDICASLEONARDOLEYVA@GMAIL.COM

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 9 No. 4-19 Oficina 402 Centro Comercial Las Américas de Neiva, a los correos electrónicos: ajuridicasleonardoleyva@gmail.com o leonardo_leyva@hotmail.com , celular 3144762359.

Los extremos procesales, en las direcciones indicadas en la demanda

Del señor Juez,



LEONARDO LEYVA CELIZ
C.C. N° 83.253.989de Tesalia (H)
T.P. N° 171.022del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

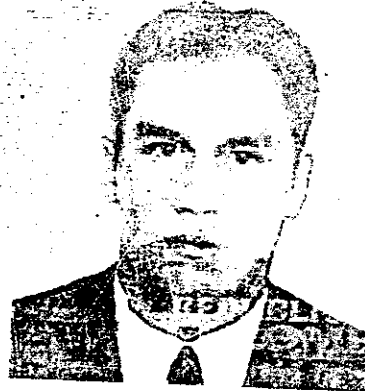
NUMERO 83253989

LEYVA CELIZ
APELLIDOS

LEONARDO
NOMBRES

Leonardo Celiz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1978

TESALIA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

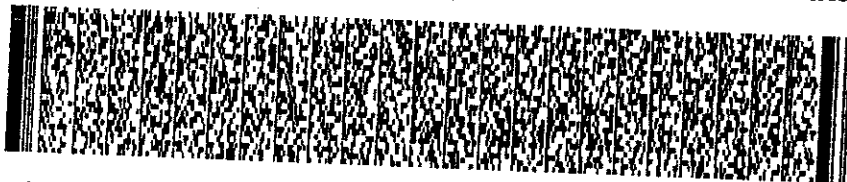
O+
G.S. RH

M
SEXO

08-MAR-1997 TESALIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500112-42094324-M-0083253989-20020122

02500 02022A 01 111102563

Doctor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

E. S. D.

REF.: PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO de **MARINA MOLANO BAQUERO** contra **ULISES BLANCO CUADROS**.
Rad.: 50001311000220220001500
Asunto: Poder

ULISES BLANCO CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.051.880 expedida en Arcabuco Boyacá, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **LEONARDO LEYVA CELIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.253.989 de Tesalia (H), vecino de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 171022 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico leonardo_leyva@@hotmail.com, para que en mi nombre, asuma mi defensa dentro del proceso referenciado.

De igual manera, mi apoderado está expresamente facultado para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar la demanda, presentar excepciones, solicitar y presentar pruebas, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, proponer tachas, solicitar nulidades y en fin realizar toda diligencia necesaria que tienda al buen cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez,

ULISES BLANCO CUADROS

C.C. No. 4.051.880 expedida en Arcabuco Boyacá

Acepto,

LEONARDO LEYVA CELIZ

C.C. No. 83.253.989 de Tesalia

T.P. No. 171022 del C. S. de la J.



EN BLANCO

EN BLANCO

277940

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

171822
Tarjeta No.

25/07/2008
Fecha de
Expedición

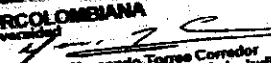
20/06/2008
Fecha de
Grado

LEONARDO
LEYVA CELIZ
83253889
Cédula

HUILA
Consejo Seccional



SURCOLOMBIANA
Universidad


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

